

gicamente a la práctica de la medicina y de la investigación científica, la bioética debe aceptar el fundamento ontológico de la persona y reflexionar sobre las exigencias de potencialidades de su asistencia a la vida humana.

En esta breve recensión no hay lugar para desarrollar los aspectos involucrados en esta reflexión, baste con señalar los desafíos y exigencias de una bioética filosóficamente fundada y la respuesta adecuada a su fundamento ontológico. Sin discernir el nihilismo actual a través de la decisión propia de la tecnología de esta época difícilmente la bioética podrá encontrar una interlocución adecuada para su propósito de promover y defender la vida humana. Y así lo descubrimos en los capítulos en que se articulan el libro del que tratamos.

De ahí concluimos que es necesaria una clara invitación a superar las actitudes de pragmatismo, individualismo y hedonismo que muchas veces contaminan el recto ejercicio del Derecho, la Medicina, la Farmacia... La tarea de los biólogos, médicos, éticos, teólogos y juristas ha de venir presidida por ese compromiso con la verdad. Muchas veces se ha puesto de relieve hasta qué punto una interpretación superficial del consenso científico, ético y jurídico inventa conceptos y términos que en lugar de responder a la verdad de la vida humana, la disfrazan pretendiendo justificar prácticas que son auténticos atentados contra seres humanos indefensos. Así, por ejemplo, se habla de pre-embrión, no porque ello responda a ningún momento objetivo de la vida humana, sino para dejar desprotegido de derechos al ser humano en una fase incipiente de su vida. O se juega a negar la consideración de persona de todo ser humano no nacido, como en otro tiempo se negaba a los que eran de otra raza para poder usarlos como esclavos. Son meras ilustraciones que muestran con claridad que el profesional que trata con estos temas ha de estar particularmente preocupado por revivir las categorías al uso desde una búsqueda sincera de la verdad y del bien humano.

Quiero agradecer la colaboración de Francisco León Director del Grupo de Investigación en Bioética de Galicia y P. Morandé por su artículo «Vida y persona en la posmodernidad».

PILAR FERRER

FERNÁNDEZ DE BUJÁN, FEDERICO: *La vida. Principio rector del derecho. Un apunte pentadisciplinar y un intento de reflexión iusfilosófica, prólogo de P. Laín Entralgo*, Editorial Dykinson, Madrid 1999, 172 pp.

Esta obra es el fruto de una reflexión sobre la vida desde una perspectiva multidisciplinar. Su autor parte de un estudio de carácter general –en cuanto concepto abstracto, la vida es objeto de la teología y de la filosofía–, para descen-

der al análisis particular –como realidad concreta, la vida puede ser objeto, entre otras ciencias, de la biología, ética, y estética–. Y termina esta compleja, pero interesante interacción de disciplinas, con un examen de la cuestión conforme a la ciencia jurídica, llegando a la conclusión de que la vida debe ser principio rector del derecho.

Así, se estructura el libro en cinco capítulos: el prólogo, de Laín Entralgo; el proemio, donde expresa cuál será su proceder o metodología en el estudio y la meta que se propone, y donde afirma tener conciencia de la vida como un don, como el mayor regalo hecho al ser humano –si bien, no como un valor absoluto–. El tercer capítulo, titulado «Apuntes sobre la vida», recoge los pensamientos del autor a partir de las cinco disciplinas mencionadas. En el cuarto, estudia de manera específica la relación entre la vida y el derecho. Por último, incluye la fundamentación iusfilosófica de la protección de la vida por el derecho.

El análisis teológico es el apartado más extenso, que lleva a cabo desde su visión de creyente o fideísta, como manifiesta en el prólogo. En éste encontramos una buena síntesis de los principales puntos de la teología cristiana, ilustrando el autor todas sus afirmaciones con citas de los Textos Sagrados.

Lo más interesante es, a mi juicio, la consideración que recoge en la página veintinueve. Pocas líneas antes se había hecho alusión a la realidad de la muerte, pues bien, frente a la certeza de la condición de mortal se le presenta al hombre una doble alternativa acerca de su destino: o antes de la vida del hombre había ya Vida que fue su origen y es su destino, o la vida es un absurdo si procede y tiende a la Nada. Este es, en mi opinión, el *quid* de la cuestión existencial del ser humano.

En su reflexión de índole teológica nos muestra el autor la conexión existente entre vida y justicia. Comienza con una aguda observación: el origen de la vida en la Escritura no se sitúa en el Génesis, con el relato de la creación del mundo, sino en el Prólogo del Evangelio de San Juan. Con ello queda plasmada una primera idea: Dios es origen de todo y anterior, por tanto, a la creación; como Creador tiene en sí la Vida. Inseparable de la condición de Dios como Creador, surge la de sumo Legislador, pues de Él derivan también las leyes conforme a las que debe regirse todo lo creado.

A continuación se cuestiona cuál es el origen de la muerte, pues si Dios es fuente de la vida no puede surgir de Él, lógicamente, la muerte. La respuesta se encuentra en el relato del Génesis: el hombre, engañado por la serpiente, se erige en árbitro del bien y del mal; pretendiendo la autonomía se sitúa en el lugar de Dios excluyéndole de su vida. Al rechazar al que es la Vida aparece la muerte: la muerte no es un castigo sino una ruptura con la Vida.

Frente a esta actitud del hombre, la respuesta de Dios es Jesucristo, imagen de la justicia divina; por eso el autor cita el primer canto del Siervo de Yahveh,

de Isaías, que ya prefigura a Jesucristo como el que restaurará el derecho, el que realizará la justicia, es decir, el que hace posible la salvación, la Vida.

La justicia del hombre consiste, por consiguiente, y como enseña la Escritura, en la adecuación de la vida con la voluntad de Dios. He aquí la vinculación entre vida y justicia para el ser humano.

Por último, resultan muy interesantes algunas conclusiones que extrae el autor a partir de la Sagrada Escritura, y sobre las que volverá en el capítulo cuarto, como el comienzo de la vida humana desde su concepción, el reconocimiento desde este momento como persona y la concepción unitaria de cuerpo y alma.

En el «apunte filosófico» nos sitúa de nuevo frente a lo que llama el problema de la vida. Partiendo de la capacidad intelectual del hombre, en virtud de la cual es el único ser que puede conocerse a sí mismo, se descubre que, filosóficamente, la vida es lo contrario a la muerte, pues es aquello que se resiste a lo que intenta destruirla; es decir, la vida aspira a ser inmortal. Se trata, pues, de un objeto metafísico y recorre el autor las distintas corrientes filosóficas, de base metafísica primero, que ven al ser humano como unidad física y espiritual con un destino que no corresponde a esta vida; y mecanicistas, después, para las cuales la vida tiene su límite en la propia vida física.

La biología observa los caracteres comunes a toda manifestación vital pero no ha descubierto el origen de la vida, tan solo puede observar la vida que ya existe. Comprobando que la vida biológica tiende a conservarse, hay una tendencia natural a la supervivencia en todos los seres vivos. De dicha tendencia surge la ecología, en cuanto ciencia que se ocupa de la protección del planeta, advierte en mi opinión acertadamente, el peligro de caer en la idolatría del medio ambiente por encima del hombre.

A continuación, se ocupa de la bioética o ética de la biología. Apunta los principales problemas a que se enfrenta esta ciencia, tales como el aborto, la eutanasia, la reproducción artificial, el trasplante de órganos y la manipulación genética. De igual modo, advierte de la necesidad de control sobre la investigación científica, y recoge los distintos mecanismos que existen a nivel internacional para hacer efectiva tal protección. Fernández de Buján se muestra partidario de la limitación de la ciencia por parte de la ética y propone una máxima: prohibir todo atentado contra la vida humana.

Quiero llamar la atención sobre el «apunte estético», para el autor las obras artísticas son un reflejo de la capacidad creadora de Dios, que toman el tema de la vida como fuente de inspiración. A través de la pintura, la arquitectura, la escultura, la literatura y la música, llega a la conclusión a la que le había llevado la reflexión filosófica: que la vida aspira a permanecer.

Todo el planteamiento anterior desemboca en la convicción de la necesidad de protección jurídica de la vida, no siendo suficientes los postulados éticos, pues es cuestión que trasciende el nivel individual, y afecta al hombre como ser so-

cial. Así, dedica el cuarto capítulo a mostrarnos cómo se articula dicha protección de la vida en el ámbito del derecho positivo.

Recogido el derecho a la vida en el artículo 15 de la Constitución, la cuestión más controvertida es, si el concebido y no nacido es sujeto de este derecho. En este sentido conviven dos principales posiciones doctrinales: por un lado, se considera al *nasciturus* como titular del derecho a la vida aunque no se le reconozca personalidad; mientras que otros entienden que aunque debe gozar de una cierta protección jurídica, no debe ser ésta igual a la otorgada a un ser nacido reconocido como persona. El autor apunta que la intención del legislador era incluir al *nasciturus* dentro del ámbito subjetivo del derecho, pues en el debate parlamentario para la elaboración de la norma se pasó del término todas las personas al más extenso *todos*. De otra parte, la jurisprudencia del Tribunal Constitucional es contradictoria al afirmar que la fase de gestación es una fase de la vida de la persona, pero no reconocer sin embargo en los fallos la titularidad del derecho al no nacido.

La manifestación de la protección de la vida en el orden penal consiste en la tipificación de delitos contra la vida. Pone de relieve en este apartado, algunas contradicciones existentes entre el ámbito penal y civil; así mismo apunta las principales cuestiones problemáticas, como son la eutanasia, el momento en que debe considerarse iniciada la vida humana, y la posición a adoptar en aquellos en que concurren dos bienes jurídicos contrapuestos: el bien jurídico vida y el bien jurídico libertad individual.

De las páginas que desarrollan la protección de la vida en el ámbito civil, tres son los puntos más relevantes, a mi entender. En primer lugar, el desarrollo histórico que ha desembocado en la situación actual, en que la protección civil que se otorga al no nacido es consecuencia de un reconocimiento de su realidad existencial propia, a pesar de que no se le considere como persona.

En segundo lugar, una vez calificada de trascendental la determinación del inicio de la vida, se enuncian las principales teorías científicas al respecto, las cuales concluyen que coincide este momento con la fecundación. De donde resulta anticientífica la postura de nuestro ordenamiento penal, que permite mediante las excepciones de la penalización del aborto, la posibilidad de atentar contra la vida del concebido. Por último, Fernández de Buján llega a una deducción de notable finura jurídica: si el ordenamiento civil otorga protección al *nasciturus* en lo que le sea favorable, dicha protección debería ir acompañada de una consecuente tutela penal, pues de lo contrario se estaría dando más importancia a los derechos de carácter económico que al derecho a la propia vida.

En el quinto apartado de este capítulo cuarto, afirma el autor que las infracciones administrativas recogidas en las leyes españolas por ataques al embrión a partir del día catorce, muestran una contradicción en un ordenamiento que le otorga protección jurídica, dado que en el sistema de plazo no hay justificación alguna a la violación de la protección. Finalmente nos ofrece un extracto de las

principales normativas de protección del medio ambiente en el derecho positivo español y europeo.

Fernández de Buján, ha mantenido a lo largo de la obra una perfecta unidad, no sólo dentro de cada capítulo sino entre todos ellos, que lleva irremediablemente a un espléndido desenlace en el capítulo quinto. Trataré de sintetizar este último, utilizando para ello más palabras suyas que mías con la intención de reflejar fielmente su pensamiento.

Por los ataques que en la actualidad se producen a nivel teórico contra el derecho a la vida es necesario mostrar, no simplemente de qué manera protege este derecho la norma positiva, sino la fundamentación última, que debe ser atemporal, de dicha protección jurídica.

Para que el derecho sea justo, es decir, para que sea derecho, debe tener unos criterios informadores e interpretativos, procedentes de la ética o la moral. No es posible la neutralidad en este sentido, en la medida en que el jurista se preocupa por la repercusión de la norma jurídica en el orden social y pretende producir un bien en la convivencia, ya que en la convivencia ni las conductas ni las cosas son neutrales.

En consecuencia, afirma el autor, son imprescindibles para el orden jurídico, unos valores metajurídicos –debiendo ser la vida uno de ellos, que actúen como principios rectores, esto es, como criterios informadores e interpretativos–. Entendiendo en lo que se refiere a la vida humana que no es sólo destinataria del derecho sino la causa originaria del mismo, es anterior al derecho, la razón de su existencia.

En este sentido, son sintomáticas las palabras del propio autor: «La persona no es digna de protección jurídica porque tenga vida, sino que la vida humana debe ser protegida por el derecho porque el ser que la posee tiene una intrínseca dignidad».

En síntesis, es ésta una obra importante cuyo enfoque pluridisciplinar indica la madurez del profesor Fernández de Buján, que ha sabido estudiar un tema clave, que, como advierte Laín Entralgo en su prólogo, es una verdadera encrucijada del Derecho, al ser causa de su formulación y fin de su aplicación.

MARÍA DOMINGO GUTIÉRREZ

FERREIRO GALGUERA, JUAN: *Protección jurídico-penal de la religión*, Universidad de la Coruña (Servicio de publicaciones), A Coruña, Xuño 1998, VI + 259 pp.

Como bien es sabido, en nuestro actual Estado democrático el hecho social religioso es valorado positivamente mediante la proclamación del principio y derecho de libertad religiosa, que suele acompañarse, como se observa en la Constitución española, de una declaración de relevancia civil de las creencias religiosas